

Hora: 17:43
Recibido el: 13 JUN 2023
Por: 

San Salvador, 13 de junio de 2023.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica**; las cuales tienen por objeto establecer que dicho Ente será el propietario del total de acciones en que está dividido el capital social de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad que esta se convierta en una aliada estratégica para el desarrollo de los proyectos sociales y técnicos del citado Ente y que este pueda desarrollar proyectos que contribuyan al mercado energético. Asimismo, tienen por objeto dotar al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica de las herramientas financieras necesarias para la realización de sus fines institucionales.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____


MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 23 de mayo de 2023.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica**; las cuales tienen por objeto establecer que dicho Ente será el propietario del total de acciones en que está dividido el capital social de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad que esta se convierta en una aliada estratégica para el desarrollo de los proyectos sociales y técnicos del citado Ente y que este pueda desarrollar proyectos que contribuyan al mercado energético. Asimismo, tienen por objeto dotar al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica de las herramientas financieras necesarias para la realización de sus fines institucionales; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA,
E.S.D.O.

DECRETO No.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que, según Decreto Legislativo N° 662 de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial número 37, tomo 438, con fecha 22 de febrero de 2023, se emitió La Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, patrimonio y personalidad jurídica propia, cuyo objeto es ser la autoridad del Estado responsable del planeamiento de la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como del mantenimiento de la mencionada red, ello a través de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (ETESAL, S.A. DE C.V.);
- II. Que el art. 3 letra m) del referido cuerpo normativo, faculta al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, que se abrevia el ENTE, para gestionar la elaboración y ejecución de proyectos de inversión que beneficien al país, ya sea directamente, o por medio de sociedades mercantiles en las que el Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, tenga participación accionaria;
- III. Que la empresa de Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar CEC, S.A. de C.V., es una sociedad que participa en el mercado energético minorista como generador de energía eléctrica comercializando la energía que produce directamente con las Compañías Distribuidoras sin utilizar las redes de transmisión de ETESAL, y su accionista mayoritario es la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que se abrevia CEL, y sus empresas relacionadas LaGeo, S.A. de C.V., Inversiones Energéticas S.A de C.V., y Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán S.A. Así mismo, CEC, S.A de C.V. cuenta con políticas y estándares altos de responsabilidad social empresarial, colaborando diligentemente y sin ánimo de lucro, en proyectos que benefician a la población salvadoreña, las cuales se han ejecutado en conjunto con instituciones públicas, como el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), entre otros;
- IV. Que el capital accionario de CEC, S.A. de C.V. tiene como beneficiario final a CEL y siendo que la actividad económica de CEC, S.A. de C.V. es potenciar y llevar a cabo proyectos de inversión con beneficio social, es factible que CEC, S.A. de C.V. se convierta en un aliado estratégico para el desarrollo de los proyectos sociales y

técnicos del ENTE y que este, pueda desarrollar proyectos que contribuyan al mercado energético sin desnaturalizar el objeto de CEC S.A. de C.V.;

- V. Que CEC, S.A. de C.V. cumple con las condiciones para desarrollar los objetivos del ENTE, en cuanto, la primera se constituye como un operador en el mercado energético minorista que puede formar parte del ENTE sin perjudicar el mercado energético, ya que la generación de energía eléctrica producida por CEC, S.A. de C.V., es comercializada directamente a la red de distribución por medio de las distribuidoras autorizadas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, por lo tanto no genera conflicto entre las actividades relacionadas entre la generación y la transmisión de energía eléctrica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA, las siguientes,

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Art. 1. Refórmese el inciso 1º del artículo 1, de siguiente manera:

“Art. 1.- Créase el Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, como una institución de Derecho Público, con autonomía administrativa, y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por un plazo indefinido, que será el propietario del total de acciones en que está dividido el capital social de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad resultante del proceso de reestructuración de CEL, encargada de las actividades de transmisión de energía eléctrica, a la que en adelante se denominará la SOCIEDAD o simplemente ETESAL. Asimismo, será el propietario del total de acciones en que está dividido el capital social de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad encargada de generación de energía eléctrica en el mercado minorista inyectando la energía directamente a la red de distribución por medio de las distribuidoras autorizadas por la SIGET cumpliendo la normativa de la Ley General de Electricidad.”

Art. 2. Refórmese el inciso 1º del artículo 2, de siguiente manera:

“Art. 2.- Le corresponde al ENTE el planeamiento de la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como el mantenimiento de la mencionada red, a través de ETESAL, atendiendo el crecimiento

de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados; asimismo el ENTE trabajará de manera coordinada y permanente con los ministerios, instituciones autónomas y operadores del sector eléctrico nacional, para recopilar la información de los avances y necesidades que presenten los polos de desarrollo en el país, a fin de que ETESAL prepare el plan quinquenal de expansión de transmisión y las actualizaciones en el momento que sean necesarias, para aprobación de SIGET previa autorización del ENTE. Asimismo, realizará proyectos que beneficien a la población salvadoreña, ya sea directamente o por medio de sociedades mercantiles en las que el ENTE tenga participación accionaria.”

Art. 3.- Sustitúyese el artículo 5, de la siguiente manera:

“DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5.- La Junta Directiva podrá sesionar de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, o las veces que lo estime pertinente, cuando las circunstancias lo demanden podrá sesionar de forma extraordinaria, en ambos casos previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de por lo menos dos Directores con derecho a voto y la mayoría de ellos podrá tomar resoluciones válidas. En caso de no lograrse acuerdos, por abstención de uno de los Directores, el Presidente tendrá voto doble.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del ENTE y fungirá como secretario de las mismas el Primer Director Propietario.

Para la aplicación de lo establecido en el inciso 2° del artículo 4 de la presente ley, los directores suplentes deberán asistir, previa convocatoria, a las sesiones de la Junta Directiva cuando existiere impedimento, renuncia o cualquier otra causa que imposibilite la asistencia de los directores propietarios.”

Art. 4.- Intercálese entre el artículo 5 y el artículo 6, el artículo 5-A, de la siguiente manera:

“ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 5-A. Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente al ENTE en carácter judicial, extrajudicial y administrativo;
- b) Tendrá a cargo la dirección y administración de las actividades del ENTE;

- c) Otorgar poderes generales y especiales en los casos que el ENTE tenga interés;
- d) Realizar las convocatorias a Junta Directiva y los llamamientos de directores suplentes cuando sea necesario;
- e) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, las contrataciones, traslados, suspensiones y destituciones de los funcionarios y empleados públicos del ENTE;
- f) Celebrar toda clase de actos, contratos y convenio en que tenga interés el ENTE, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Integrar y formar parte de los órganos de administración de las sociedades en las que el ENTE tenga participación accionaria, directa o indirectamente;
- h) Realizar el nombramiento del representante por parte del ENTE en la sociedad Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, que se abrevia EPR, S.A.; y,
- i) Todas aquellas funciones que no sean atribución de junta directiva y las que la ley le otorgue.”

Art. 5. Sustitúyase en el artículo 10, la letra j) y adicionase la letra k), de la siguiente manera:

- “j) La totalidad de las acciones que conforman el capital social de la sociedad CEC, S.A. de C.V.;
- k) Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título.”

Art. 6. Incorpórese a continuación del artículo 11, los artículos 11-A, 11-B, 11-C, 11-D, 11-E, 11-F y 11-G, de la siguiente manera:

“RECURSOS

Art. 11-A.- El ENTE a través de su junta directiva podrá obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos, y contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Órgano Ejecutivo en el ramo de economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con sus presupuestos y con arreglo a la ley.

OTROS INGRESOS

Art. 11-B.- El ENTE para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo operativo, dispondrá de un porcentaje de los ingresos no regulados de ETESAL que no afectan la tarifa de energía eléctrica al usuario final, dicho porcentaje será definido anualmente por la junta

directiva del ENTE de acuerdo con sus necesidades el cual se recibirán en concepto de donación a favor del ENTE.

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Art. 11-C.- La inversión de los recursos que el ENTE obtenga mediante operaciones de crédito de largo plazo se podrá regir por Presupuesto Extraordinario. Los superávits que arrojen las liquidaciones de los presupuestos extraordinarios se aplicarán al presupuesto especial vigente en el momento de la liquidación.

DE LAS ACCIONES DE ETESAL, S.A. DE C.V.

Art. 11-D.-Para los efectos del presente artículo, el ENTE como único accionista de ETESAL, queda facultada para emitir nuevos certificados de acciones, y será el director presidente del ETESAL quien firmará dichos certificados y hacer las anotaciones respectivas en el libro de registro de accionistas.

DE LAS ACCIONES DE CEC, S.A. de C.V.

Art. 11-E Para los efectos del presente artículo, el ENTE como único accionista de CEC, S.A de C.V., queda facultada para emitir nuevos certificados de acciones, y será el director presidente de CEC, S.A de C.V., quien firmará dichos certificados y hará las anotaciones respectivas en el libro de registro de accionistas.

DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.

Art. 11-F.- Para los efectos del presente artículo, el director presidente del ENTE queda facultado para realizar las gestiones necesarias ante la Empresa Propietaria de la Red, S.A., para el cambio de la titularidad de las acciones que eran propiedad de la CEL hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica.

DE LOS DERECHOS REALES, VALORES Y BIENES

Art. 11-G.- El Director Presidente del ENTE queda facultado para requerir a la CEL, los inventarios correspondientes de las servidumbres de electroducto, así como todos los bienes, valores y activos relacionados a la transmisión de energía eléctrica.

Finalmente, para el cumplimiento de lo anterior, CEL deberá otorgar los títulos de transferencia a título gratuito a favor del ENTE, y este último deberá realizar las acciones y traspasos correspondientes en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como en otros registros, según el procedimiento de ley establecido para la transferencia de bienes muebles e inmuebles de instituciones estatales.

Art. 7.- Sustituyese el artículo 13, de la siguiente manera:

“Art. 13.- El ENTE gozará de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, Transferencia de Bienes Raíces,

Derechos Arancelarios a la importación, así como de las tasas y contribuciones fiscales, establecidos o que se establezcan, que puedan recaer sobre sus bienes muebles o raíces, rentas o ingresos de toda índole, incluyendo herencias, legados y donaciones, o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, siempre que corresponda al ENTE hacer el pago; dicha exención comprende también derechos registrales ante el Centro Nacional de Registro.”

Art. 8.- Sustituyese el artículo 14, de la siguiente manera:

“Art. 14.- Transfiérase por Ministerio de Ley al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, la totalidad de las acciones a título gratuito de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que eran propiedad, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y de la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, Sociedad Anónima. De igual manera transfírase a título gratuito al ENTE las acciones de la sociedad regional denominada Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, que se abrevia EPR, S.A., que eran propiedad, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de la CEL.

Asimismo, transfírase por Ministerio de Ley al ENTE a título gratuito todas las servidumbres de electroducto, así como todos los bienes, valores y activos relacionados a la transmisión de energía eléctrica que se encuentren en propiedad o bajo cualquier título a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

Transfiérase por Ministerio de Ley al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica la totalidad de las acciones a título gratuito de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, las cuales están en propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y de las empresas relacionadas con la CEL siendo estas la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, S.A. (CLEA S.A.), LaGeo, S.A. de C.V., Inversiones Energéticas, S.A. de C.V. (INE, S.A de C.V.). Por lo que para los efectos de la explotación y uso del recurso hídrico por parte de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, no requerirá concesión alguna a fin de que cumpla su finalidad social de generación de energía eléctrica.

Queda facultada la junta directiva del ENTE para requerir a CEL, LaGeo, S.A. de C.V., INE, S.A de C.V., y CLEA, S.A. toda documentación que se encuentre bajo su resguardo sea esta legal, financiera, contable, accionaria, técnica y administrativa propiedad de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable. Para la continuidad de la operatividad de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, es obligación de CEL, LAGEO, S.A de C.V. INE, S.A de C.V. y CLEA, S.A. dar respuesta a la petición y proporcionar la documentación dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la solicitud realizada por el ENTE.

Se faculta a la junta directiva del ENTE para requerir a CEL, CLEA, S.A, LaGeo, S.A de C.V. e INE, S.A de C.V. toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo sea esta legal, financiera, contable, accionaria, técnica y administrativa propiedad de ETESAL y CEC, S.A. de C.V. Para la continuidad de la operatividad de ETESAL es obligación de CEL, CLEA, S.A., LaGeo, S.A. de C.V., e INE, S.A. de C.V., dar respuesta a la petición y proporcionar la documentación dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la solicitud realizada por el ENTE.

Se faculta al ENTE como único accionista de ETESAL y de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, a otorgar las respectivas escrituras de modificación al pacto social, adecuándolo a la finalidad de la ley del ENTE.

Mientras no se nombren a todos los miembros que integrarán la Junta Directiva del ENTE, corresponderá al Director Presidente conformar por sí solo las juntas generales de las sociedades en donde el ENTE tenga participación accionaria.

Para la representación en el órgano de gobierno de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable, será la Junta Directiva del ENTE quienes decidirán la conformación de la junta general de accionistas, y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, lo que no se contemple en este cuerpo normativo relacionado con los órganos de gobiernos se estará a lo dispuesto en lo que fuere aplicable al Código de Comercio y Pacto Social de la Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que dentro de las atribuciones del ENTE están la de cooperar con entidades gubernamentales y otras dependencias del Estado para el desarrollo de proyectos que beneficien a la población salvadoreña por lo que podrá suscribir los convenios necesarios para tales efectos.

Se excluye de la aplicación de la Ley de Compras Públicas, única y exclusivamente, cuando sean procesos de adquisición y contratación, inclusive cuando se trate de insumos u otros materiales que se necesiten para operativizar el objeto del convenio suscrito entre instituciones del Estado, se utilicen fondos públicos y siempre que estos sean ejecutados por las empresas en el ENTE tenga control directo e indirecto, en dichos casos se realizarán las compras conforme a las normativas internas que para tales efectos emita el ENTE.

Art. 9.- Intercalase entre el artículo 14 y 15, el artículo 14-A de la siguiente manera:

“ASISTENCIA PARA PROGRAMAS SOCIALES

Art. 14-A.- La Junta Directiva podrá acordar erogaciones que sean necesarias para el desarrollo de proyectos sociales que promuevan la enseñanza, deportes, recreaciones,

bibliotecas y demás programas de ayuda a la comunidad y a los empleados y trabajadores del ENTE incluyendo sus familiares.

Dichos proyectos podrán ser ejecutados en conjunto con Alcaldías, autónomas, sociedades de economía mixta, asociaciones de desarrollo comunal u otras instituciones públicas y privadas.”

Art. 10.- Vigencia

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...